

**AUTO No. EPA-AUTO-0332-2024 de jueves, 18 de abril de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SOLICITADO POR LA SEÑORA YASMÍN DEL CARMEN POMARES BONILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0047189 de 16 de abril de 2024, la señora YASMÍN DEL CARMEN POMARES BONILLA en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el barrio Pie de la Popa Sector El Toril Carrera 23 #30-27 y folio de matrícula inmobiliaria No. 060-14843, presentó petición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en los siguientes términos:

*“(…) Con todo respeto, agradezco a ustedes que en términos de ley den respuesta de fondo a mi solicitud.*

*Adjunto les envío resolución y planos de mi lote con medias y linderos, toda vez que ustedes en su resolución aducen de manera irresponsable y arbitraria que el árbol de mi residencia, de acuerdo a la ubicación del inmueble lote/ casa de dos pisos, ubicado en el barrio Pie de la Popa sector El Toril. Cra. 23#30-27. Tal y como consta en escrituras. Con matrícula inmobiliaria No. 060-14843 y referencia catastral 130010102000005000170000000000 Árbol, el cual tiene más de cien años de sembrado está en espacio público lo cual es totalmente falso, por otro lado, el árbol está causando incomodidad en los vecinos y un gran tronco está ocasionando un riesgo inminente en el techo de la casa en la segunda planta. Es importante también que usted sepa de primera mano que dicho árbol está a la altura de los cables de fluido eléctrico y sus raíces han tomado rumbo a la casa de al lado, lo que no me dejaría delimitar el inmueble ya que pretendo levantar una pared alta, porque consumen marihuana todos los días y esto es sabido por la policía, así como el plan Titán porque están montando un establecimiento de comercio a el que título un antro. Por razones más, razones menos espero de toda su total colaboración para proceder a la tala definitiva de este árbol llamado mata ratón; el cual no hacer parte, ni se encuentran en parque natural, ni en zona de la reserva forestal ecológica ni en zona de protección especial. Si bien es cierto me dieron unos términos legales para presentar recurso de reposición, no pude interponer lo por presentar quebrantos de salud; ahora bien tampoco puede existir una falsedad en una resolución u acto administrativo, yo jamás he cortado el árbol, presuntamente desde el segundo piso le cortan las ramas cada vez que le crecen y desde la casa del lado también, la última vez salí y le dije y me dijeron que estás entorpecían para su predio. En verdad quiero evitar enfrentamientos, roses y cualquier tipo de actitud que atenten las normas de convivencia. Yo quedé atenta a lo que ustedes decidan, agradezco todo su apoyo. Por otra parte también les agradezco que sean ustedes quienes ordenen a afinia a la poda de la parte superior son más de siete metros de altura y el riesgo es INMINENTE por lo del cableado y el tronco que da hacia el techo en la segunda planta. (…)”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de solicitud de poda presentada por la señora **YASMÍN DEL CARMEN POMARES BONILLA**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, notificar el presente acto administrativo a la señora **YASMÍN DEL CARMEN POMARES BONILLA** a través del correo electrónico [pomaresbonilla-03yasmin@hotmail.com](mailto:pomaresbonilla-03yasmin@hotmail.com) y teléfono de contacto 3243265517, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

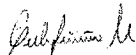
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Mauricio Rodriguez Gomez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**



**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ